REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII | Managua, Lunes 15 de Febrero de 1999 | No. 31

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1773-98....720
Resolución No. 1786-98....720
Resolución No. 1435-97....721
Resolución No. 866-91....721
Resolución No. 7-99....722

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Acuerdo Administrativo No. 14-98....722

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....733
Incorporación Profesional....735

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios....735
Otorgamiento de Escritura....739
Guardadores Ad-Litem....739
Citación de Procesados....740

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1773

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 97 se encuentra la Resolución No. 1773 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1773-98:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO SEPTENTRION, R.L.,** constituida en la localidad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde, del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 16 asociados, 15 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil córdobas) y pagado de C$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO SEPTENTRION, R.L.,** con la siguiente Junta Directiva: Marcos Antonio Jiménez Sánchez, Presidente; Alfonso José Morazán Castillo, Vice-Presidente; Carlos José Leclair Velásquez, Secretario; Alejandro Ausberto Montenegro Chavarría, Tesorero; Reynaldo Manzanarez Aguirre, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1786

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Minis-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

terio del Trabajo.

CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 98 se encuentra la Resolución No. 1786, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1786-98:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TENEROS DE LEON PRIMERO DE JULIO, R.L.**, constituida en la localidad de León, Municipio de León, Departamento de León, a las diez de la mañana del día once de Abril de mil novecientos novenia y ocho. Se inicia con 22 asociados, 17 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C$6,600.00 (Seis mil seiscientos córdobas) y pagado de C$6,600.00 (Seis mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TENEROS DE LEON PRIMERO DE JULIO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Wilberth Miguel Rosales, Presidente; María Eulalia Zelaya López, Vice-Presidente; Denis José Toruño Castillo, Secretario; Juan Ernesto Andino Bravo, Tesoreo; Esteban Hernández Martínez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1435

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 61 se encuentra la Resolución No. 1435, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1435-97:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Siendo que **LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS NICARAGUA LIBRE, R.L,** constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día veinte y ocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, cumplió con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas para la obtención de Personalidad Jurídica, la que debió habérsele otorgado en su debido momento con la Resolución No. 47, en fecha dos de Junio de mil novecientos ochenta y tres. En virtud de que ésta Resolución no fue firmada en el libro de Resoluciones que lleva este Registro por el Director de esa época, quedando sin Personalidad Jurídica, y habiéndola solicitado los interesados formalmente en fecha tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete, este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente dicha solicitud, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS NICARAGUA LIBRE, R.L.**, se inicia con 136 asociados, con un capital social de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (C$ 205,200.47) y con la siguiente Junta Directiva: Julio Efraín Solórzano Alemán, Presidente; Luis Emilio Molina Vega, VicePresidente; Iván Medrano Lezama, Secretario; Félix Antonio Sirias Fonseca, Tesorero; Absalón Umaña Mercado, Primero Vocal; Juan José Pérez Espinoza, Segundo Vocal; Filadelfo Benavente Herrera, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 866-91

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA: Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 009, se encuentra la **RESOLUCION No. 866-91:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Las once y cinco de la mañana, con fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y uno. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SOFIO SANCHEZ, R.L.**, constituida en la localidad de Yucula, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con veintitrés socios, y con un capital suscrito y pagado de C$ 460.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(cuatrocientos sesenta córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SOFIO SANCHEZ, R.L,** cuyo Representante Legal será el señor Visitación Pérez, Presidente de la Cooperativa.- Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas DIGECOOP-MITRAB.

RESOLUCION No. 7-99

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 149, se encuentra la Resolución No. 7-99, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 7-99:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana, con fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LAKIA TARA, R.L.,** constituida en la localidad de Waspán, Municipio de Waspán, RAAN, a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 48 asociados, 43 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C$ 9,600.00 (Nueve mil seiscientos córdobas) y pagado de C$ 9,600.00 (Nueve mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LAKIA TARA, R.L.,** con la siguiente Junta Directiva: Donald Toledo Pantin, Presidente; Florencio Coleman Boork, VicePresidente; Adán Solórzano Tiófilo, Secretario; Alvaro Nicanor Shandere, Tesorero; Jorge Cleven García, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 14-98

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTOS, 5 DE SU LEY ORGÁNICA, ARTO, 1 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, ARTOS, 165 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY.

POR TANTO:

ESTA AUTORIDAD.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS

CAPITULO I

DEFINICIONES PREVIAS

ARTICULO 1°.- Para los fines de una adecuada interpretación y aplicación de lo dispuesto en este Reglamento se incorporan las siguientes definiciones:

ENTE REGULADOR: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS.

SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS: Servicio de Radiocomunicaciòn que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por RADIOAFICIONADOS.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RADIOAFICIONADO: Persona debidamente autorizada por TELCOR que se interesa en la radiotecnia con carácter exclusivamente individual, sin fines de lucro y que realiza con su estación actividades de instrucción, de intercomunicación y estudios técnicos.

ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO:Estaciòn del servicio de RADIOAFICIONADOS, compuesta de uno o mas transmisores y receptores o transceptores, incluyendo los sistemas irradiantes y las instalaciones accesorias. La misma podrá ser «fija», instalada en un domicilio, «móvil», instalada en un vehículo terrestre, marítimo o aéreo, o «móvil de mano», cuando sea transportable manualmente, con fuente de alimentación autónoma y antena incorporada.

ESTACIÓN RADIOESCUCHA DE RADIOAFICIONADOS: Estaciòn destinada exclusivamente a la recepciòn de emisiones del Servicio de RADIOAFICIONADOS.

LICENCIA DE RADIOAFICIONADO: Autorización que otorga TELCOR a todas aquellas personas naturales o jurídicas que han cumplido con los requisitos reglamentarios, para obtener licencia y la facultad a instalar y operar estaciones de RADIOAFICIONADO en sus respectivas bandas de frecuencias, categorias y condiciones.

VALIDEZ DE LICENCIA: Período de vigencia de la licencia debidamente otorgada por TELCOR.

Todas las licencias otorgadas a la fecha vencen el 31 de Diciembre de cada año y deberán ser renovadas en los dos primeros meses del año siguiente. La tramitaciòn será realizada personalmente y en casos muy particulares podrà ser delegada en los Radio Clubes reconocidos o en personas debidamente autorizadas por el solicitante.

CERTIFICADO DE RADIOESCUCHA: Documento otorgado por los Radio Clubes con destino a quienes realizan solo recepciòn de estaciones en bandas de RADIOAFICIONADOS.

CATEGORIA: Es el nivel de calificaciòn que otorga TELCOR a los titulares de licencia de RADIOAFICIONADO que hayan cumplido con los requisitos que para cada una de ellas se exige, discriminando las bandas de frecuencias y demàs caracteristicas de operaciòn del servicio.

TARJETA QSL: Confirmacion que intercambian los RADIOAFICIONADOS por sus primeros comunicados realizados y los Radioescuchas por los comunicados recepcionados de estaciones de RADIOAFICIONADO.

CONTACTOS DE «DX»: Se denomina asì, a aquellos comunicados entre estaciones que por la distancia que las separa, y otro factor de dificultad, no resulte frecuente la comunicaciòn. En los segmentos de bandas en que los contactos de «DX» tengan prioridad, se limitarán exclusivamente al intercambio de la informaciòn minima indispensable, con el objeto de facilitar el uso racional de los mismos.

RADIO CLUB: Asociación civil, sin fines de lucro, reconocida por TELCOR y con licencia de RADIOAFICIONADO, integrada por RADIOAFICIONADOS y personas, cuyos objetivos fundamentales se apoyan en la agrupación de los mismos, para propender al ingreso, enseñanza, difusión, fomento y pràctica de la actividad.

ESTACION REPETIDORA DE RADIOAFICIONADOS: Estaciòn fija destinada a la retransmisiòn automàtica de las comunicaciones que se realicen en el servicio de RADIOAFICIONADOS y abierta al tràfico general de los mismos.

CONTROLADOR NODO TERMINAL: (TNC) Terminal Node Controller): Es una unidad o programa que permite la conexiòn entre computadora/s y equipo/s de radio, para la recepciòn y transmisiòn de datos digitales, mediante un mòdem en las bandas y modos atribuidos al servicio de RADIOAFICIONADOS. Se identifica con la señal distintiva del titular.

REPETIDOR DIGITAL (DIGIPEATER): Estaciòn capaz de recibir y retransmitir informaciòn digital por paquetes (packet-Radio), en tiempo real, en la misma frecuencia, con capacidad de enlazar dos estaciones automàticamente. Se identifica con la señal distintiva del titular.

SISTEMA DE BOLETINES Y BASE DE DATOS (BBS): Sistema automàtico compuesto por computadora/s, equipos radioelèctricos y TNC' s, que permite el almacenamiento y la distribuciòn de mensajes y archivos de la radioaficiòn. El Ingreso y utilizaciòn del mismo por parte de los RÀDIOAFICIONADOS, es sin ningùn tipo de limitaciòn de acceso o impedimento de uso. Su responsable es el titular de la licencia y se identifica con la señal distintiva del mismo.

SISTEMA DE MENSAJES PERSONALES (PMS/PBBS): TNC para almacenamiento de mensajes personales. Realiza correo electrònico y se identifica con la señal distintiva del titular.

REPETIDOR DIGITAL DE BANDA CRUZADA: (CROSS BAND DIGIPEATER GATEWAY): Dispositivo formado por uno o màs TNC y sistemas asociados, que recibe informaciòn en una banda de frecuencia, la trasmite por otra viceversa, sin alterar su contenido, indicando el origen y el destino del radiopaquete. Se identifica con la señal distintiva del titular.

NODOS: Dispositivos utilizados para la comunicaciòn intermedia entre dos estaciones de Packet-Radio. Realiza funciones adicionales, como mantener listado actualizado de NODOS y estaciones de RADIOAFICIONADOS. Maneja la comunicaciòn entre cada estaciòn que lo utilice en forma independiente. Se identifica con la señal distintiva del titular y posee un alias que identifica la localidad.

CLUSTER: Sistema automàtico de recepciòn y emisiòn de informaciòn digital vìa Packet Radio, orientado a RADIOAFICIONADOS, para registro de estaciones de distancia «DX». Contiene mensajes tipo personales y boletines. Actualiza su informaciòn de mensajeria desde y hacia otras estaciones o

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clusters.

DISTRIBUCION DE MENSAJES (FORWARDING): Mecanismo utilizado por los BBS's, para la distribuciòn de mensajes con otros BBS's.

DIGIMODO: Denominaciòn que se asigna a todos los modos de transmisiòn digitales como ser: CW, RTTY, AMTOR, ASCII, CLOVER, PACKET-RADIO, PACTOR, G-TOR, TV DIGITAL etc.

RADIOBALIZA (RADIOFARO): Denominaciòn que se asigna a estaciones transmisoras del servicio de RADIOAFICIONADOS, utilizadas para determinar las condiciones de propagaciòn y/o ajuste de antenas, etc, que emiten a intervalos regulares y en una ùnica frecuencia fija, su señal distintiva y datos referidos entre otros, a su potencia, antena y altura.

SATELITE ARTIFICIAL: Todo artefacto mecànico y /o electrònico concebido y puesto en òrbita por el hombre, que gira alrededor de la Tierra en una trayectoria que se denomina òrbita.

POTENCIA DE PORTADORA DE RF: A los efectos de esta norma, serà la de onda continua, en vatios, medida a la salida de la ùltima etapa de radiofrecuencia del emisor.

POTENCIA RADIADA APARENTE (PRA): En una direcciòn dada, es el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia, con relaciòn a un dipolo de media onda en una direcciòn dada.

INSPECTOR: (INS) Miembro de TELCOR, que estarà presente en la sesiòn de exàmenes organizado por el o los Radio Clubes. Integra la mesa examinadora, evalùa la actividad y firma el acta e informa de anormalidades si las hubiere a TELCOR.

SUPERVISOR: (S) Miembro del Radio Club, que estarà presente en la sesiòn de exàmenes organizado por él o los Radio clubes. Su actuaciòn serà la de integrar la mesa examinadora, de evaluar el acto con su presencia, firmar el acta e informar anormalidades si las hubiere a TELCOR.

SUPERVISOR VOLUNTARIO (S.V): RADIOAFICIONADO voluntario que no es miembro de Comisiòn Directa de ningùn Club y que siendo distinguido por sus antecedentes, estarà a disposiciòn de TELCOR cuando èste asì lo requiera. EL RADIO CLUB deberà nombrar a tres personas o màs, informando sus datos (APELLIDO Y NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO, SEÑAL DISTINTIVA, CATEGORIA Y TELEFONO), que actuaràn en forma indistinta y seràn nombrandos por TELCOR como supervisor voluntario.

MESA EXAMINADORA (M.E): Estarà formada por Miembros Titulares de la Comisiòn Directiva del Club Organizador, como asì tambièn con los instructores de la Entidad y el o los Inspectores de TELCOR.

INSTRUCTORES: Miembros del Radio Club que tomarà los exàmenes y que se desempeñaron como instructores de cursos. Podràn intervenir junto con los miembros de Comisiòn Directiva y Supervisores en la evaluaciòn de los exàmenes.

LIBRO DE GUARDIA: Libro individual de control de servicio de las estaciones de Radioaficionados.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2° .- El presente Reglamento establece las normas para otorgar las licencias y sus anexos reglamentaràn el uso de las bandas asignadas en el Cuadro Nacional de Atribuciòn de Frecuencias, para el servicio de RADIOAFICIONADOS, fijarà las condiciones tècnicas de los equipos, indicarà la potencia màxima a emplear, establecerà la divisiòn de los RADIOAFICIONADOS por categorias, determinarà el règimen normativo que la pràctica aconseje y dispondrà las medidas conducentes para todo ordenamiento que tienda a la jerarquizaciòn de la actividad.

Las finalidades esenciales por las cuales se otorgan licencias para la instalaciòn y funcionamiento de estaciones de RADIOAFICIONADOS, son las de aprendizaje, estudio, experimentaciòn e intercomunicaciòn, todo ello sin fines de lucro, tal como està establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento General.

ARTICULO 3° .- TELCOR, otorgarà licencias y autorizarà el ascenso de categoria a aquellos que hayan cumplimentado lo dispuesto en el presente Reglamento. Estas tramitaciones deberàn ser realizadas por escrito, a travès de los RADIO CLUBES, reconocido por TELCOR y cada solicitud deberà ser acompañada de los formularios y/o requisitos correspondientes, los que tendràn el caràcter de declaraciòn jurada.

El Original de la licencia de RADIOAFICIONADO, o en su defecto fotocopia razonada por Notario Pùblico, deberà permanecer en el lugar o local ocupado por la radioestaciòn. La misma deberà portarse en el caso de estaciones mòviles, incluyendo las estaciones mòviles de mano.

ARTICULO 4°.-Las instalaciones radioelèctricas del servicio de RADIOAFICIONADOS que operen actualmente y las que se autoricen e instalen en el futuro, estaràn obligadas a no causar interferencias perjudiciales y podràn instalarse a menos de 1,000 metros de instalaciones ICM.

ARTICULO 5°.- En las comunicaciones satèlitales, se deberàn respetar las recomendaciones de uso indicadas por el responsable del «transpondedor».

ARTICULO 6°.- Cuando el modo de transmisiòn utilizado, permita la retransmisiòn de comunicados en bandas distintas a la de su propia emisiòn, quièn realice tal comunicado, deberà cumplir con las condiciones especificas para su categoria en las bandas de fre-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cuencias de salida.

ARTICULO 7° .- Ante situaciones de emergencia, exclusivamente como: notificaciòn de fallecimientos, consultas radiomèdicas de urgencia, averiguaciòn imprescindible sobre el estado de salud de enfermos o accidentados, pedidos de medicamentos, vacunas, plasma o algùn otro elemento que asegure la salvaguarda de la vida humana, informaciones concernientes a catàstrofes, siniestros, estragos o daños graves de cualquier origen, los titulares de licencia de RADIOAFICIONADOS estàn autorizados a conectar inductiva o acùsticamente sus equipos radioelèctricos a las lìneas telefònicas en forma limitada.

El uso de este sistema queda bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la licencia. Se deberà evitar la emisiòn de señales de operadoras, o acùsticas indicadoras de estado de linea telefònica. En cada oportunidad que se concrete en enlace, el titular de la licencia de RADIOAFICIONADO, deberà realizar la correspondiente anotaciòn en su libro de guardia. A tal efecto asentarà los motivos de la comunicaciòn y el nùmero de telèfono llamado.

ARTICULO 8° .- Cada titular de licencia de RADIOAFICIONADO solo podrà tener asignada una ùnica señal distintiva.

ARTICULO 9° .- TELCOR està facultado a:

1.- Cambiar o modificar las señales distintivas autorizadas a los titulares de licencia de RADIOAFICONADOS, cuando ello obedezca a cambio de domicilio o por razones de ordenamiento interno, lo que no darà derecho a reclamo alguno.

2.- Solo se otorgaràn señales dinstintivas de dos letras a partir de la categorìa general. En caso de fallecimiento de un RADIOAFICIONADO, su señal distintiva quedarà reservada por el tèrmino de 2 (dos) años a efectos de que se pueda otorgar a un familiar que la reclame y que cumpla con los requisitos para su obtenciòn.

3.- Los Radio Clubes tienen la obligaciòn de informar a la Direcciòn DAER de TELCOR, sobre el deceso de sus socios titulares, a fin de mantener actualizada en forma permanente la base de datos.

4.- Realizar inspecciones tècnico-administrativas de estaciones de RADIOAFICIONADOS, RADIO CLUBES e Instituciones que posean licencia, tendientes a verificar el cumplimiento de la reglamentaciòn vigente.

5.- Limitar o denegar la autorizaciòn de licencia de RADIOAFICIONADO, ante casos en que tal procedimiento quede absolutamente fundado.

ARTICULO 10. - Todo titular de licencia de RADIOAFICIONADO que fuese sancionado con la cancelaciòn de su licencia debèra proceder a desmantelar las estaciones radioelèctricas que hubiere instalado dentro de los 30 (treinta) dias corridos de notificada esa sanciòn. En caso de encontrarse las mismas instaladas al vencimiento de dicho plazo, se actuarà de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el presente Reglamento.

ARTICULO 11 .- El titular de licencia de RADIOAFICIONADO cuya autorizaciòn quedò caduca por no haber sido renovada en tiempo y forma, podrà ser nuevamente autorizado y reingresar en la categorìa en que revistaba, acreditando los antecedentes originales. No siendo obligaciòn de TELCOR, restituirle la señal distintiva anterior. Cuando la cancelaciòn se haya debido a antecedentes administrativos y/o penales desfavorables, TELCOR podrà autorizar o denegar tal solicitud.

ARTICULO 12°. - En caso de extravìo o siniestro que acarreará la pèrdida parcial o total de la documentaciòn del RADIOAFICIONADO, se tendrà como antecedente fidedigno el que figure ante TELCOR.

ARTICULO 13°. – Los titulares de licencias de RADIOAFICIONADO deberàn llevar y tener al dia su Libro de Guardia de forma convencional, o en medio informàtico, en el que asentaràn todos los comunicados que realicen, consignando como mìnimo los siguientes datos:

1.- Fecha, hora de comienzo y finalizaciòn del comunicado.
2.- Señal distintiva de la estaciòn corresponsal.
3.- Frecuencia utilizada.
4.- Clase de emisiòn empleada.

Los Libros de guardia seràn numerados correlativamente y llevaràn en su caràtula el nombre y apellido del titular, su señal distintiva y la fecha de apertura y cierre del mismo.

A. CONVENCIONAL, consistirà en un libro, con todas sus hojas numeradas en forma correlativa y rayadas en columnas. Deberà ser previamente autorizado, sellado y foliado por TELCOR o por un RADIO CLUB reconocido y estarà permanentemente actualizado sin tachas, sin enmiendas, espacios vacìos o en blancos y serà exhibido cada vez que sea requerido por TELCOR.

B. INFORMATICO, se efectuarà mediante la utilizaciòn de un programa de computaciòn que permita registrar la informaciòn antes detallada.

Dentro del primer trimestre de cada año, se deberà efectuar la impresiòn de los contactos realizados en el año calendario precedente, en hojas numeradas en orden correlativo, las que se presentaràn ante un RADIO CLUB reconocido para su validaciòn, TELCOR podrà solicitar la presentaciòn de este registro impreso a efectos de realizar su control.

ARTICULO 14° .- El documento de identidad reconocido como vàlido para las distintas tramitaciones del servicio de RADIOAFICIONADO, serà : CEDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, CARNET DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO 15° .- En las comunicaciones que realicen las estacio-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nes de RADIOAFICIONADOS deberà emplearse exclusivamente el lenguaje claro y abreviaturas usuales en la comunicaciòn. Queda expresamente prohibido el empleo de vocabulario, expresiones o ènfasis reñidos con las normas idiomàticas de moral, buen gusto y buenas costumbres, quedando prohlbidas las referencias a temas de indole comercial, polìtica, religiosa o racial. Podràn intercambiarse mensajes sobre aspectos culturales que no afecten a terceros ni produzcan polèmicas ni discusiones.

Se deberà mencionar la señal distintiva propia y la del corresponsal en cada uno de los perìodos del comunicado. Cuando el perìodo dure màs de quince (15) minutos, deberà intercarlarse dicha menciòn a intervalos no superiores a ese lapso.

Queda expresamente prohibido el uso unilateral de frecuencias, efectuando emisiones sin corresponsales. Quedan exceptuados los Radio Clubes en ocasiòn de emitir conferencias, boletines o informaciòn de interès general para los RADIOAFICIONADOS.

ARTICULO 16° .- Los titulares de Licencia de radioaficionado que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, les serà aplicado el Règimen de infracciones y sanciones para el servicio de Radioaficionados, que establece el presente Reglamento y la normativa vigente.

ARTICULO 17° .- Las nuevas normas no eximen del cumplimiento del Reglamento de Derechos y Tasas y/o del que pudiera emitirse en el futuro.

ARTICULO 18° .- Las estaciones radioelèctricas de titulares de licencia de RADIOAFICIONADO, deberàn tener aptitud para operar ùnicamente dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio, conforme lo establece la reglamentaciòn nacional y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Uniòn Internacional de Telecomunicaciones para la Regiòn II.

No se tomarà como violaciòn a este artìculo, en casos en que los equipos sean especificados de fàbrica, con caracterìsticas a lo reglamentado anteriormente, siendo por catàlogo de construcciòn, para uso de RADIOAFICIONADO y de acuerdo a los avances tècnicos en la materia.

ARTICULO 19° . Cuando la estaciòn de RADIOAFICIONADO que opere en telefonia (A3E, J3E, F3E) etc, deba deletrear su distintivo de llamada (señal distintiva), abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se deberà utilizar el alfabeto fonètico, establecido en el apèndice no. 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Uniòn Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T).

ARTICULO 20° .- De conformidad a los convenidos internacionales, se prohibe el funcionamiento de redes de emergencias o de cualquier otro tipo, en forma permanente, con excepciòn de aquellos casos
que por su importancia lo determine TELCOR, el cual asignarà las frecuencias y el tiempo de duraciòn de trabajo de la red creada.

ARTICULO 21° .- La persona natural o juridica que sea afectada por presuntas interferencias causadas por una estaciòn radioelèctrica de RADIOAFICIONADO, podrà presentar el reclamo correspondiente ante TELCOR, al cual se le darà la tramitaciòn y resoluciòn correspondiente. Es responsabilidad del afectado, previo a la denuncia, asegurarse que sus artefactos y/o equipos, no tengan defectos de funcionamiento y/o instalaciòn y que cumplan a su vez, con las normas tècnicas y legales vigentes.

CAPITULO III

RADIOAFICIONADOS EXTRANJEROS

ARTICULO 22° .- TELCOR podrà autorizar, a solicitud de RADIOAFICIONADOS extranjeros con licencia vàlida en su pais de origen, la operaciòn de equipos desde el territorio de la Repùblica de Nicaragua, mientras dure su trànsito, estancia o residencia temporal en el mismo, en base a los supuestos siguientes:

1.- La categoria a asignar serà igual o equivalente a la reconocida en su pals y para identificarse deberà anteponer el prefijo H7/ a su señal distintiva. Mientras dure la autorizaciòn otorgada en la Repùblica de Nicaragua, debèra cumplir y estarà sujeto a todas las reglamentaciones relativas al servicio de RADIOAFICIONADO de nuestro pais.

2.- Todos los tràmites referidos a RADIOAFICIONADOS extranjeros, seràn presentados y tramitados ante TELCOR, el que entre otros requisitos exigirà:

PRESENTAR:

a) Licencia original o fotocopia notarizada. Las licencias correspondientes a RADIOAFICIONADOS extranjeros, cuyos paises posean idioma distinto del Español, e inglés, deberàn ser presentadas junto con la traducciòn al idioma español debidamente certificada.

b) Pasaporte y visa original para aquellos extranjeros que ingresen al pais.

c) La solicitud de la AUTORIZACION para poder operar dentro de la Repùblica de Nicaragua, deberà gestionarse con la suficiente antelaciòn a la fecha de ingreso.

d) La vigencia de la AUTORIZACION vence esctrictamente en la fecha en que caduque su estadia en la REPUBLICA DE NICARAGUA, o en su defecto, cuando venza su licencia original.

e) Los interesados podràn formular una solicitud de pròrroga, la que quedarà a exclusivo critero de TELCOR.

f) TELCOR no exigirà la realizaciòn de tràmite previo alguno a los RADIOAFICIONADOS provenientes de paises signatarios del Convenio Interamericano, sobre el permiso internacional de RADIOAFICIONADO (I.A.R.P), que sean poseedores del citado documento. Este beneficio se extenderà a los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RADIOAFICIONADOS provenientes de paises que en el futuro, se adhieran al Convenio mencionado, o a otros similares de los que la Repùblica de Nicaragua sea signataria.

3.- Los RADIOAFICIONADOS extranjeros en trànsito por el territorio nacional, estàn exceptuados del pago de tasas y derechos.

CAPITULO IV

RADIOESCUCHAS

ARTICULO 23° .- TELCOR podrà otorgar Certificados de Radioescuchas. Los mismos facultaràn a los solicitantes, ùnicamente a la instalaciòn y operaciòn exclusiva de receptores para las bandas de RADIOAFICIONADOS. No se encuentran comprendidos dentro de esta categoria los transceptores, transmisores, ni ningùn otro equipo, aparato, o dispositivo capaz de emitir señales de radiofrecuencia.

1.- En el caso de que un Radioescucha tramite y obtenga su licencia de RADIOAFICIONADO, no perderà su condiciòn de Radioescucha.

CAPITULO V

DIGIMODOS

ARTICULO 24° .- Un Operador de DIGIMODOS que utilice un BBS: a) No deberà transmitir mensajes o documentos redundantes, innecesarios o excesivamente largos(b) Deberà incluir la señal distintiva de la estaciòn que origina el mensaje(c) En caso de tratarse de un Radio Club u otra Institución, se deberà incluir ademàs, la señal distintiva y nombre y apellido de la persona responsable, a efectos de identificar su remitente(d) Deberà asegurarse que todos los mensajes transmitidos, sean dirigidos al grupo correcto de RADIOAFICIONADOS destinarios(e) Deberà evitar retransmitir mensajes que incurran en algunas de las infracciones previstas en el presente Reglamento y la legislaciòn vigente.

ARTICULO 25° .- EL RADIOAFICIONADO responsable de un PMS, BBS, CLUSTER y/o cualquier sistema similar, no deberà impedir o limitar el acceso total o parcial de los RADIOAFICIONADOS al mismo, ya sea por còdigos, claves de acceso o cualquier otro medio que persiga el mismo fin.

Toda la distribuciòn de mensajes entre CLUSTERS, BBS' de Packet Radio o sistemas similares (Forwarding) en bandas de VHF, podrà ser canalizada en la banda de 144 Mhz en las porciones asignadas a tal clase de emisiòn, dentro del horario de 01,00 horas a 06:00 horas. En las bandas de 220Mhz y 430 Mhz y/o superiores, se podrà realizar durante las 24 horas.

CAPITULO VI

CATEGORIAS DE RADIOAFICIONADOS REQUISITOS Y POTENCIAS MAXIMAS AUTORIZADAS

ARTICULO 26° - Los tipos de licencias de RADIOAFICIONADOS seràn:

A.- Licencia de Radioaficionado Tipo 1.
B.- Licencia de Radioaficionado Tipo 2.
C.- Licencia de Radioaficionado Tipo 3.

La licencia tipo 3: Se otorgarà a Radioaficionados inicial y novicio.

La licencia tipo 2: Se otorgarà a Radioaficionados intermedios y general.

La licencia tipo 1: Se otorgará a Radioaficionados superior y especial.

Las actuales licencias emitidas bajo las siguientes categorías: A,B,C y D, tendràn las siguientes equivalencia en tanto son renovadas:

Categoria A (actual)..... Superior
Categoria B (actual)..... General
Categoria C (actual)..... Intermedio
Categoria D (actual)..... Novicio

ARTICULO 27° .- Las potencias màximas a utilizar en cada categoria se ajustaràn a la siguiente tabla: INICIAL (50 (CINCUENTA) vatios(NOVICIO (200 (DOSCIENTOS) vatios(INTERMEDIA (500 (QUINIENTOS) vatios(GENERAL (750 (setecientos cincuenta) vatios y SUPERIOR (1,000 (MIL) vatios.

En las comunicaciones por rebote lunar, dadas las caracteristicas del sistema, se autoriza a emplear potencias superiores a las asignadas a cada categoria.

ARTICULO 28° .- Para ingresar a la categoria INCIAL se requerirà:

a) Ser nicaragüense nativo, naturalizado o extranjero con residencia permanente en el pais.

b) Tener una edad mìnima de 12 (doce) años. Si se trata de menores de 18 (dieciocho) años, la solicitud deberà ser avalada por el padre, madre guardador o encargado, los que seràn responsables de la actividad que el menor realice con la estaciòn readioelèctrica.

c) Aprobar los exàmenes que TELCOR determine para la categoria, de acuerdo al Capitulo XII de la presente normativa.

d) Acompañar certificado original de policia, expedido por la autoridad competente.

e) Presentar un Certificado extendido por un Radio Club, donde conste haber realizado y aprobado individualmente pràcticas operativas en dicha entidad, por un periodo no menor a 10 (diez) horas clases, de las cuales 6 (seis) horas discontínuas estaràn destinadas a las pràcticas de recepciòn y 4 (cuatro) horas discontínuas a pràcticas de transmisión.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Las referidas prácticas operativas deberán ser realizadas únicamente en las porciones y modos de emisión autorizados para la categoría NOVICIO, dentro de la banda de RADIOAFICIONADOS de 80 (ochenta) metros.

El Radio Club asentará los comunicados en su libro de guardia, a efectos de poder demostrar por escrito los tiempos establecidos en el párrafo anterior.

1.- A los titulares de licencia de RADIOAFICIONADOS de categoría INICIAL, se le asignará una señal distintiva con el prefijo internacional, seguido de la letra Z. Esta señal distintiva será reemplazada en la oportunidad en que el titular de la licencia ascienda a categoría NOVICIO.

2.- Las licencias en categoría INCIAL, tendrán vigencia solo por 2 (dos) años desde la fecha en que es otorgada.

3.- El aspirante a la categoría INICIAL, siempre que se encuentre en condiciones para rendir examen a la categoría NOVICIO, podrá hacerlo directamente si reúne las condiciones establecidas para ésta última categoría.

4.- El RADIOAFICIONADO que obtuvo la categoría INICIAL, si por cualquier circunstancia, tales como enfermedad contraída, viajes, etc, claramente comprobado no hubiese cumplido con los requisitos de ascensos a la Categoría NOVICIO, podrá solicitar a TELCOR, la renovación por 1 (un) año y por una única vez.

ARTICULO 29° .- Para ascender a la categoría NOVICIO se requerirá:

a) Aprobar el examen de telegrafía establecido para el ingreso directo a Categoría NOVICIO.

b) Demostrar actividad como RADIOAFICIONADO, mediante la presentación del Libro de Guardia y presentar las tarjetas QSL, requeridas en el Inciso C del arto. 35 del presente Reglamento.

ARTICULO 30° .-Para ingresar en forma directa a la Categoría Novicio, se requerirá:

a) Ser nicaragüense nativo, naturalizado, o extranjero con residencia en el país, acreditada mediante documento nacional de identidad.

b) Tener una edad mínima de 12 años. Si se tratara de menores de 16 (dieciseis) años, la solicitud deberá ser certificada por el padre, madre, guardador o encargado, los que serán responsables de la actividad que el menor realice con la estación radioeléctrica.

c) Aprobar los exámenes que TELCOR determine para la categoría, de acuerdo al Capítulo XII del presente Reglamento.

d) Acompañar un certificado original de buena conducta expedido por la autoridad competente.

e) Presentar un certificado extendido por un Radio Club, donde conste haber realizado y aprobado individualmente prácticas operativas en dicha Entidad, por un período no menor de 10 (diez) horas/clase, de las cuales 6 (seis) horas discontinuas estarán destinadas a prácticas de recepción y 4 (cuatro) horas discontínuas a prácticas de transmisión. Las referidas prácticas operativas, deberán realizarse únicamente en las porciones y modos de emisión autorizados para la categoría NOVICIO, dentro de la banda de RADIOAFICIONADOS de 80 (ochenta) metros.

f) Aprobar el examen de TELEGRAFIA, establecido en el CAPITULO XII, ARTO. 101 y siguientes.

ARTICULO 31°.- Para ascender a la categoría INTERMEDIA se requerirá:

a) Tener cumplido 16 (dieciseis) años de edad.

b) Aprobar el examen de TELEGRAFIA.

c) Acreditar como mínimo una antigüedad de 2 (dos) años en la categoría NOVICIO.

d) Aprobar los exámenes que TELCOR determine para la categoría, de acuerdo al Capítulo XII de la presente Reglamentación.

e) Demostrar actividad como RADIOAFICIONADO, mediante la presentación del Libro de Guardia y demostrar haber cumplimentado, en forma indistinta, como mínimo 3 (tres) de las actividades detalladas en el arto. 35 del presente Reglamento.

ARTICULO 32° .- Para ascender a la categoría GENERAL, se requerirá:

a) Tener una edad mínima de 18 (dieciocho) años.

b) Acreditar como mínimo una antigüedad de 2 (dos) años en la categoría INTERMEDIA.

c) Resolución presentando además el Libro de Guardia.

d) Aprobar los exámenes que TELCOR determine para la categoría, de acuerdo al Capítulo XII del presente Reglamento.

e) Demostrar actividad como RADIOAFICIONADO, mediante la presentación del Libro de Guardia y demostrar haber cumplimentado, en forma indistinta, como mínimo 4 (cuatro) de las actividades detalladas en el arto. 35 del presente Reglamento.

ARTICULO 33° .- Para ascender a la categoría SUPERIOR, se requerirá:

a) Acreditar como mínimo una antigüedad de 3 (tres) años en la categoría GENERAL.

b) Aprobar los exámenes que TELCOR determine para la categoría, de acuerdo al capítulo XII de la presente Reglamentación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Demostrar actividad como RADIOAFICIONADO, mediante la presentaciòn del Libro de Guardia y demostrar haber cumplimentado, en forma indistinta, como mìnimo 6 (seis) de las actividades detalladas en el arto. 35 del presente Reglamento.

ARTICULO 34°.- CATEGORIA ESPECIAL.

Serán acreedores a la categoria especial los RADIOAFICIONADOS de categoria superior, que acrediten 30 (treinta) años como titulares ùnicamente de licencia de RADIOAFICIONADO. La misma no otorga prerrogativa alguna con respecto a las asignadas a la categoria superior. Las solicitudes de la misma se presentaràn ante un RADIO CLUB, el que elevarà los antecedentes presentados por los solicitantes, conjuntamente con su opiniòn fundada sobre la correspondencia de la solicitud.

ARTICULO 35°.- Para ascensos de categoria, se tendrà como vàlidas las siguientes actividades:

a) Demostrar haber clasificado dentro de los 10 (diez) primeros puestos de 4 (cuatro) concursos distintos, organizados por Radio Clubes o instituciones afines a la actividad.

b) Demostrar haber dictado cursos de: formaciòn de aspirantes a RADIOAFICIONADOS, telegrafia, tècnica, reglamentaciòn, pràctica operativa, comunicaciones digitales, propagaciòn, antenas, idiomas u otros relativos a la actividad de los RADIOAFICIONADOS.

c) Presentar tarjetas QSL recibidas por contactos realizados a partir de la fecha de su categoria actual de RADIOAFICIONADO, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ascenso a categoria NOVICIO: 50 tarjetas
Ascenso a categoria INTERMEDIA: 200 tarjetas
Ascenso a categoria GENERAL: 300 tarjetas
Ascenso a categoría SUPERIOR: 400 tarjetas

d) Presentar fotocopia de publicaciones o trabajos tècnicos relacionados con la actividad, las que deben haberse realizado en publicaciones oficiales de Radio Clubes reconocidos o en otras de difusión masiva.

e) Demostrar haber desarrollado actividad en modos especiales de comunicaciòn de RADIOAFICIONADOS, tales como comunicaciones digitales, SStv, ATV, FAX, RTTY, etc, (no se incluye telegrafia), mediante la presentaciòn de tarjetas QSL, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ascenso a categoria NOVICIO: 5 tarjetas
Ascenso a categoria INTERMEDIA: 10 tarjetas
Ascenso a categoria GENERAL: 15 tarjetas
Ascenso a categoria SUPERIOR: 20 tarjetas

f) Demostrar haber desarrollado actividad en el modo satelital, mediante la presentaciòn de tarjetas QSL, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ascenso a categoria INTERMEDIA: 10 tarjetas
Ascenso a categoria GENERAL: 20 tarjetas
Ascenso a categoria SUPERIOR: 50 tarjetas

g) Demostrar haber desarrollado actividad en telegrafia, mediante la presentaciòn de tarjetas QSL, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ascenso a categoria INTERMEDIA: 300 tarjetas
Ascenso a categoria GENERAL: 400 tarjetas
Ascenso a categoria SUPERIOR: 500 tarjetas

h) Acreditar haber obtenido diplomas que respondan a programas permanentes de Radio Clubes nacionales o internacionales reconocidos, que requieran como mìnimo 5 (cinco) contactos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ascenso a categoria INTERMEDIA: 3 diplomas
Ascenso a categoria GENERAL: 6 diplomas
Ascenso a categoría SUPERIOR: 12 diplomas

i) Haber sido distinguido públicamente por hechos destacados en relaciòn a su actividad como RADIOAFICIONADO.

j) Haberse desempeñado como Miembro de Comisiòn Directiva de Radio club en período completo.

k) Desempeñarse como SUPERVISOR voluntario.

l) Desempeñarse como SUPERVISOR.

m) Demostrar haber construido un equipo receptor, transceptor o accesorio, para uso de RADIOAFICIONADO, mediante la presentaciòn de la fotocopia del circuito, fotografia de equipo y explicaciòn del principio de funcionamiento.

n) Haberse comunicado con todas las zonas del servicio de RADIOAFICIONADOS en que està dividida la Repùblica de Nicaragua.

o) Recibir y transmitir en còdigo Morse a 15 (quince) PPM.

p) Poseer un certificado de caràcter mundial que involucre mas de (veinte) paises.

q) EL RADIOAFICIONADO que demuestre, con la presentaciòn de las publicaciones oficiales, haber participado en la categoria mono-operador en por lo menos 4 (cuatro) concursos internacionales con un mìnimo de 1,500 contactos cada uno, y dejando constancia por declaraciòn jurada haber operado el mismo.

1.- Las pruebas del cumplimiento de los requisitos del presente artìculo, asì como el Libro de Guardia, deberán presentarse con una anticipaciòn no menor a 30 dias, ante el Radio Club en el que se rendirá examen.

2.- En el caso de comprobarse que parte de lo acreditado sea falso, se considerarà una falta grave y se elevaràn los antecedentes al àrea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RADIOAFICIONADOS de TELCOR, quien podrà disponer la instrucciòn del sumario y sanciòn que corresponda.

3.- No se podràn presentar como antecedentes los que se hubieran utilizado en ascensos anteriores, a menos que se demuestre haberlos repetido.

ARTICULO 36° .- Los RADIOAFICIONADOS de cada una de las categorìas anteriormente enunciadas, estàn facultados para operar en las bandas de frecuencias, clases de emisiòn y condiciones que se establecen en el Anexo III de el presente Reglamento.

ARTICULO 37°.- Los tràmites relacionados con las categorìas INICIAL, NOVICIO, INTERMEDIA, GENERAL, SUPERIOR Y ESPECIAL, deberàn ser solicitadas ante TELCOR.

CAPITULO VII

ESTACIONES FIJAS Y MOVILES

ARTICULO 38°.- El titular de licencia de RADIOAFICIONADO, està facultado para instalar y operar radioestaciones mòviles, en vehìculos terrestres, marìtimos y/o aèreos, siempre que no estèn afectados a ningùn servicio de transporte pùblico en ocasiòn de prestar el mismo, pudiendo hacerlo en las frecuencias, clases de emisiòn, potencia y condiciones que correspondan a su categoria.

ARTICULO 39° .- La licencia de RADIOAFICIONADO no otorga ningùn tipo de preferencia, prerrogativa y/o excepciòn respecto a las Leyes y disposiciones de trànsito vigentes en todo el territorio nacional.

ARTICULO 40° .- El titular de licencia de RADIOAFICIONADO que instale y opere su estaciòn radioelèctrica como estaciòn mòvil, deberà identificar sus emisiones con la menciòn del lugar geogràfico de su ubicaciòn o posiciòn.

ARTICULO 41° .- Los RADIOAFICIONADOS podràn trasladar temporalmente su estaciòn fija por perìodos de hasta 120 (ciento veinte) dìas, previa notificaciòn por escrito a TELCOR. Cuando el desplazamiento sea por un perìodo menor a 30 (treinta) dias corridos, no serà necesario practicar la notificaciòn.

ARTICULO 42°.- El RADIOAFICIONADO podrá instalar su estaciòn, en el domicilio declarado como TRANSITORIO, para operar en las bandas y modos autorizados para su categoria. No se podrà emitir a la vez desde el domicilio fijo y del transitorio.

ARTICULO 43°.- El RADIOAFICIONADO que no haya especificado domicilio TRANSITORIO en la declaraciòn jurada, podrà informarlo a la Direcciòn de DAER de TELCOR, a efectos de instalar su estaciòn.

ARTICULO 44°.- El RADIOAFICIONADO està facultado a instalar en el inmueble donde se encuentra autorizada su estaciòn radioelèctrica, inclusive en edificios de propiedad horizontal, el sistema irradiante imprescindible para la operaciòn de la misma, siempre que adopte las debidas precauciones para evitar molestias y riesgos.

ARTICULO 45°.- Las alturas de las estructuras soportes de antenas que se instalen dentro y/o fuera de las àreas de seguridad de vuelo de los aeropuertos principales, secundarios y privados del paìs, estaràn sujetas a lo dispuesto por la Direcciòn General de Aeronaùtica Civil.

ARTICULO 46°.- Toda estaciòn civil de RADIOAFICIONADO, deberà ser operada ùnicamente por su titular u otro RADIOAFICIONADO, debidamente autorizado.

CAPITULO VIII

RADIOBALIZAS (RADIOFAROS)

ARTICULO 47°.- Cualquier estaciòn autorizada del servicio de RADIOAFICIONADOS, independientemente de su categoria, podrà instalar y poner en funcionamiento Radiobalizas (Radiofaros), desde el lugar de emplazamiento autorizado a su titular y en las frecuencias, modos, y condiciones asignadas a tal fin.

No podrà emitirse simultàneamente mas de 1 (una) radiobaliza, en una misma banda de RADIOAFICIONADOS, desde el mismo lugar de emplazamiento. La potencia de la radiobaliza no deberà exceder de 100 (cien) vatios y la estabilidad de frecuencia deberà ser igual o mejor a 5 PPM.

CAPITULO IX

ESTACIONES REPETIDORAS

ARTICULO 48°.- Toda Estaciòn Repetidora del Servicio de RADIOAFICIONADOS, deberà contar con la previa autorizaciòn formal extendida por la autoridad de aplicaciòn. La solicitud de autorizaciòn de una Estaciòn Repetidora para el servicio de RADIOAFICIONADOS, deberá ser presentada ante TELCOR, a travès de cualquier Radio Club dèl paìs, completando los formularios y planillas de càlculo que la Gerencia de Ingenieria tiene habilitados al efecto. Los mismos deben ser refrendados por un responsable tècnico matriculado en los Consejos Profesionales o bajo la responsabilidad del Radio Club a que corresponde el àrea de cobertura que se pretende para la estaciòn, acorde a la Potencia Radiada Aparente màxima denunciada. (PRA màxima).

De haber màs de un postulante para la asignaciòn de frecuencias y autorizaciòn de una estaciòn repetidora del Servicio de RADIOAFICIONADOS, se respetarà la cronologìa del pedido.

Por razones de compatibilidad electromagnètica, al ser el espectro radioelèctrico un recurso limitado y escaso, toda tramitaciòn de autorizaciòn de estaciones repetidoras, quedarà suspendida a la verificaciòn tècnica y factibilidad determinada por TELCOR.

ARTICULO 49°.- En el caso de Estaciones Repetidoras del Servicio de RADIOAFICIONADOS en Telefonìa (F3E) en bandas de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

VHF/UFH, e independientemente de la responsabilidad tècnica mencionada en el arto. 48, los equipos radioelèctricos utilizados, beberàn cumplir los siguientes requisitos mìnimos:

TRANSMISOR:

1.- Dispositivo de identificaciòn en forma telegráfica o fónica.
2.- Control remoto de encendido y apagado.
3.- Potencia màxima: menor o igual a 50 (cincuenta) vatios.
4.- Estabilidad de frecuencia: mejor que 5 PPM.
5.- Respuesta de audio: entre 250 Hz y 3 KHz.
6.- Clase de emisiòn: F3E.
7.-Desviaciòn màxima: Mas/Menos 5 kHz.
8.- Radiaciòn de espùreas: Igual o mejor que – 60 dB.

B) **RECEPTOR**:

1.- Sensibilidad: Igual o mejor que 0,3 u V para 12 dB SINAD.

2.- Frecuencias imagen: Rechazo igual o superior a 60 dB.

3.- Intermodulaciòn en RF: Rechazo igual o superior a 70 dB.

Las Estaciones Repetidoras de RADIOAFICIONADOS que operen en telefonìa (F3E), deberàn contar con un dispositivo de identificaciòn automàtico en telegrafìa o fonìa. En caso de operarse por identificaciòn en telegrafìa, su velocidad no deberà superar las 15 (quince) palabras por minuto. En caso de elegirse identificaciòn en fonìa, la misma deberà ser en idioma nacional. En cualquiera de los casos citados, el texto de la identificaciòn deberá indicar, como mìnimo, la señal distintiva del titular y la localidad del emplazamiento de la Estaciòn Repetidora.

ARTICULO 50°.- El titular de una estaciòn repetidora digital automàtica, que instale este sistema fuera de su domicilio autorizado, deberà solicitar previamente, autorizaciòn expresa, para la instalaciòn de la misma en el lugar del nuevo emplazamiento. Dicha solicitud se realizarà completando y presentando los formularios y planillas del càlculo ante TELCOR en forma directa, o a travès de cualquier Radio Club del paìs y con el aval tècnico establecido en el articulo 48.

ARTICULO 51°.-Sin la previa autorizaciòn formal de TELCOR, no podràn modificarse las frecuencias autorizadas, subtono, lugar de emplazamiento, tipo, ganancia y lòbulo de radiaciòn de antenas, potencia o enlace con otras Estaciones Repetidoras autorizadas. Toda modificaciòn requerirà el concurso de un profesional y/o tècnico debidamente registrado ante TELCOR.

ARTICULO 52°.- Una vez que el funcionamiento de una Estaciòn Repetidora estè autorizado por TELCOR, la misma deberà estar en servicio en un plazo màximo de 90 (noventa) dìas corridos, notificando su puesta en actividad a la Direcciòn DAER de TELCOR, dentro de las 72 (setenta y dos) horas. Transcurrido ese tèrmino sin recibirse el aviso por escrito, o sin que se opere su puesta en servicio, caducarà de oficio la autorizaciòn otorgada. Igualmente caducarà automàticamente la autorizaciòn de una Estaciòn Repetidora que, habiendo estado en servicio, se verifique su total inactividad por un perìodo igual ò mayor a 60 (sesenta) dìas corridos.

En caso de desperfectos tècnicos que obliguen a la puesta fuera de servicio de una Estaciòn Repetidora por un perìodo mayor a 60 (sesenta) dìas corridos, su titular deberà informar por medio escrito a TELCOR tal situaciòn y el tiempo estimado para su puesta en servicio, pudiendo la misma autorizar o no la pròrroga solicitada.

ARTICULO 53°.- El titular de una Estaciòn Repetidora, està obligado a comunicar a TELCOR, la decisiòn de finalizar definitivamente con las prestaciones de la misma, dentro de los 10 (diez) dìas corridos de producido el cese de emisiones. En tal circunstancia y dentro del mismo plazo, deberà proceder al desmantelamiento de las instalaciones radioelèctricas.

ARTICULO 54°.- Para la autorizaciòn del enlace de dos (2) o màs Estaciones Repetidoras de telefonìa (F3E), en una o màs bandas, se requerirà la previa conformidad escrita de sus titulares, quedando suspendida al estudio técnico presentado, y considerando a dicho tràmite con los alcances de una modificaciòn.

El entrelazamiento de dos (2) o màs Estaciones Repetidoras de telefonìa (F3E), una vez autorizado por TELCOR, deberà efectuarse en la porciòn destinada a tal fin, dentro de la banda de 220 MHz (1,25 metros). Igual criterio deberà adoptarse en caso de enlazar una misma Estaciòn Repetidora de telefonìa (F3E), que opere con el transmisor y receptor, instalados en emplazamientos distintos.

La frecuencia de salida de una Estaciòn Repetidora de telefonìa (F3E), es de uso prioritario para la misma. Permitiendo la operaciòn en simplex, siempre que no interfiera con su uso, quedando expresamente prohibidas las transmisiones en simplex en las frecuencias asignadas para las entradas de las mismas y a mas/menos 15 kHz. de ellas.

ARTICULO 55°.- Es responsabilidad del titular de una Estaciòn Repetidora del Servicio de RADIOAFICIONADOS, el normal funcionamiento de la misma en todo momento. A tal efecto serà requisito obligatorio, contar con un sistema de apagado del equipo repetidor. Dicho sistema de apagado podrà ser local o a distancia (control remoto). En caso de optarse por control remoto mediante vìnculo radioelèctrico, la frecuencia de transmisiòn del mismo, deberà ser comprendida dentro de las bandas de RADIOAFICIONADOS.

ARTICULO 56°.- La utilizaciòn de una Estaciòn Repetidora del servicio de RADIOAFICIONADOS en telefonìa (F3E), deberà ser abierta al tràfico general de los mismos.

Por razones de compatibilidad electromagnètica, las Estaciones Repetidoras en telefonìa (F3E), podràn tener acceso codificado, mediante la utilizaciòn de subtonos. La frecuencia de dichos subtonos, deberà ser de pùblico conocimiento, de forma tal que se garantice su normal utilizaciòn por parte de los RADIOAFICIONADOS en general.

ARTICULO 57°.- Toda Estaciòn Repetidora del servicio de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RADIOAFICIONADOS, instalada y/o en funcionamiento, sin la previa autorizaciòn formal de TELCOR, serà sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento.

CAPITULO X

SUPERVISORES

ARTICULO 58°.- Los miembros integrantes de la Comisiòn Directiva de los Radio Clubes de RADIOAFICIONADOS, pueden actuar como SUPERVISORES.

ARTICULO 59°.- Serà funciòn de los Supervisores, encontrarse presentes desde la iniciaciòn de la toma de examen, y observar el desarrollo del mismo, verificando que se cumplan todas las normativas de esta reglamentaciòn, firmando el acta correspondiente y remitiendo una copia de la misma a TELCOR.

ARTICULO 60.- Los Supervisores que integran la Mesa Examinadora deberàn cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser miembro titular de la Junta Directiva de su Club de acuerdo a lo establecido en el pacto constitutivo.

b) Encontrarse incluido en la lista de Comisiòn Directiva enviada anualmente a TELCOR.

c) Ser RADIOAFICIONADO, nicaragüense, ciudadano o residente de acuerdo a las normas legales en vigencia.

d) No haber sido sancionado por TELCOR, mediante la suspensiòn y/o cancelaciòn de su licencia de RADIOAFICIONADO.

e) No discriminar a ninguna persona, en base a su sexo, raza o religiòn.

f) Tener experiencia, adjuntado antecedentes si los hubiera. En caso contrario, la Comisiòn Directiva del Radio Club, deberà avalar la presencia del mismo y responsabilizarse por su actuaciòn.

g) Abstenerse en la toma de examen a familiares directos, por consaguinidad, o politicos, hasta tercer grado.

h) Jerarquizar la RADIOAFICION.

ARTICULO 61°.- La comprobaciòn por parte de TELCOR de actitudes, procedimientos o de infracciones de cualquier tipo, por parte de Supervisores en ejercicio de su actuaciòn, de manera tal que infrinjan disposiciones vigentes o se aparten del marco de transparencia y legalidad con que deben actuar, serà motivo de la cancelaciòn de su designaciòn como SUPERVISOR y/o suspensiòn y/o cancelaciòn de su licencia de RADIOAFICIONADO.

ARTICULO 62°.- Los gastos mìnimos de traslado (ida y vuelta) por el medio mas corto, ràpido y/o econòmico, alimentos y en caso de ser necesario hospedaje o necesidades bàsicas para la ocasiòn tales como: papel, bolìgrafo, fotocopias, etc, de los Supervisores designados para una determinada sesiòn de examen, deberàn ser solventados por el Club organizador.

ARTICULO 63°.- El Radio Club organizador de una determinada sesiòn de examen, podrà distribuir los gastos mìnimos señalados en el artículo anterior, entre los aspirantes inscritos a dicha sesiòn de exàmenes.

CAPITULO XI

LIBRO DE CURSOS Y EXAMENES

ARTICULO 64°.- Los Radios Clubes deberàn habilitar un libro de cursos y exàmenes, que tendrà como objeto, asentar todo lo relacionado al acto de toma de exàmenes, tanto para el ingreso al Inicial o Novicio como para los ascensos de categorìas.

El mencionado libro deberà cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar numerado en forma correlativa.

b) Los Radio Clubes deberàn adherir en el folio No. 1, la autorizaciòn que le otorga TELCOR, la que estarà firmada y sellada por el Director de la Direcciòn DAER de TELCOR.

c) El libro de cursos y exàmenes, deberà ser conservado en archivo permanente.

d) No se podrà alterar o modificar ningùn folio. De anular algunos de ellos, no serà tachado, enmendado, ni removido, debiendo salvar cualquier error o inconveniente policial correspondiente.

e) En caso de pèrdida o extravìo del libro de cursos y exàmenes, se deberà solicitar una nueva autorizaciòn a TELCOR, acompañando la denuncia.

Una vez completado en todos sus folios el Libro de cursos y exàmenes, se deberà solicitar una nueva autorizaciòn a la Direcciòn DAER de TELCOR, exhibiendo el anterior concluìdo.

ARTICULO 65°.- Podràn utilizar el Libro de Cursos y exàmenes, aquellos Radio Clubes que estèn autorizados por TELCOR.

ARTICULO 66°.- Los Radio Clubes que no lo posean, deberàn solicitar su autorizaciòn y habilitaciòn en la Direcciòn DAER de TELCOR.

ARTICULO 67°.- En el Libro de cursos y exàmenes, se asentaràn por orden alfabètico, los aspirantes a rendir los exàmenes de ingreso y ascensos, segùn cada una de las categorìas a alcanzar, uno por cada renglòn, conteniendo:

a) Lugar y fecha.

b) Apellidos y nombre.

c) Tipo y No. de documento (cèdula, pasaporte, licencia etc).

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

d) Notas obtenidas en cada una de las materias rendidas y aprobadas, en porcentaje.

e) Firmas de los integrantes de la mesa examinadora.

CONTINUARÁ

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 64 - M. 070726 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 23, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA»

POR CUANTO:

ROLANDO JESUS MCREA PEÑA. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento. Registro Académico Central.

Reg. No. 184 - M. 290903 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 147, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALEJANDRO CESAR GONZALEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.-

Es conforme, Managua, 30 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora

---

Reg. No. 133 - M. 276910 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, Certifica que bajo el Folio No. 0310, Partida No. 4670, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

«LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA»

POR CUANTO:

IRIS VALERIA DAVILA MURILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con Mención en Televisión,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschuh Villanueva.-

Es conforme. Managua, catorce de Septiembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 136 - M. 361415 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica que bajo el Folio No. 105, Partida No. 2206, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

«LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA»

POR CUANTO:

El Señor **FRANCISCO JOSE ALMANZA CARBALLO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Ramiro Bermúdez Mallol.-

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 135 - M. 350850 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ISABEL CRISTINA MIRANDA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.-

Es conforme, Managua, 27 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora

---

Reg. No. 137 - M. 361420 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROBERTO JAVIER MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.-

Es conforme. Managua, 20 de Diciembre de 1987.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 53 - M. 103786 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana, certifica que con el Número 125, en el Folio 125, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«LA UNIVERSIDAD AMERICANA»

POR CUANTO:

JOELIBA DE ASUNCION CHAVARRIA HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera.

POR TANTO:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

En virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.- Registrado con el No. 125, Tomo I, Folio 125, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 3 de Septiembre de 1998. Directora de Registro.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

INCORPORACION DE TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 43 - M. 366109 - Valor C$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de la Doctora **PATRICIA DE LOS ANGELES SEQUEIRA GONZALEZ,** de nacionalidad nicaragüense, de Incorporación de Título de **MÉDICO GENERAL,** otorgado por el Instituto Estatal de Medicina de Zaporozhie, ex-URSS, el 20 de Junio de 1988, Registrado bajo el Título Número 157980, Registro 338, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinticinco del seis de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctora en Medicina y Cirugía, de la señora **PATRICIA DE LOS ANGELES SEQUEIRA GONZALEZ.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de la señora **PATRICIA DE LOS ANGELES SEQUEIRA GONZALEZ,** y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 341, Folios 470, 471, Tomo I. Managua, 13 de Octubre de 1997.-

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 434 - M. 290396 - Valor C$ 90.00

ELGECIDA ARAUZ BLANDON, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicada sector seis, Jalapa, extensión del solar veinticinco varas de frente por trece y media varas de fondo, mejoras, casa de habitación, linda: NORTE: Mediando calle, Salomón Aguirre; SUR: Benjamín Zeledón; ESTE: Leyla Indiana Martínez; OESTE: Mediando calle, Mary Vega.- Opóngase.- Juzgado Local. Jalapa, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irías A., Sria. 3-1

Reg. No. 433 - M. 367974 - Valor C$ 90.00

ELGECIDA ARAUZ BLANDON, solicita Título Supletorio casa y solar, ubicado sector número nueve, Jalapa, Nueva Segovia, extensión de solar once punto cuarenta metros de frente por cinco punto treinta metros de fondo, mejoras, casa de habitación, linda: NORTE: Enrique Vallecillo; SUR: Mediando calle, Agenor Zeledón; ESTE: Hernando Reyes; OESTE: Nery Pérez.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irías A., Sria. 3-1

Reg. No. 432 - M. 367977 - Valor C$ 90.00

SERGIO AUGUSTO SUAREZ CACERES, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicado Jalapa, extensión del solar diez varas de frente por veinticinco de fondo, mejoras, casa de habitación, linda: NORTE: Mediando calle, David Briones; SUR: Lidia Pasos; ESTE: Antonio Roque; OESTE: Julio Mejía.- Opóngase.- Juzgado Local. Jalapa, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irías A., Sria. 3-1

Reg. No. 415 - M. 496242 - Valor C$ 90.00

ANGELA CALIX GONZALEZ, OLIMPIA CALIX GONZALEZ, GUADALUPE CALIX GONZALEZ y JUAN RAMON CALIX GONZALEZ, solicitan Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en el sector número dos de ésta ciudad de Palacagüina, solar que mide treinta y tres varas de Norte a Sur por treinta varas de Este a Oeste, dentro de los linderos siguientes: NORTE: Calle de por medio, Juan Ramón Cálix González y Angela Cálix; SUR: Sucesores de Alfonso González; ESTE: Guadalupe Cálix González; OESTE: Calle enmedio, Secundino Méndez y Nila Alvarado.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Palacagüina, veinte

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Mayela Olivas Acevedo, Secretaria.

3-1

Reg. No. 418 - M. 496241 - Valor C$ 90.00

HIPOLITO FALCON GONZALEZ, solicita Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan del Río Coco; NORTE: Pedro García; SUR: Carretera de por medio; ESTE: Terencio Cruz y Gregorio Guido Gómez; OESTE: Antonio Matey y Gregorio Sánchez.- Opónganse.- Juzgado Local. San Juan del Río Coco, 01 de Diciembre 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-1

Reg. No. 419 - M. 496240 - Valor C$ 90.00

BERTHA GARCIA MIRANDA, solicita Supletorio rústico, una manzana superficie, San Antonio Arriba, esta jurisdicción; NORTE: Marciano Talavera; SUR; ESTE: Solicitante; OESTE: Sotero García.- Opónganse.- Juzgado Local. San Juan Río Coco, Marzo veintiséis 1998.- María Azucena Matus G., Sria.

3-1

Reg. No. 420 - M. 496239 - Valor C$ 90.00

GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio, finca urbana, San Juan, Río Coco; NORTE: David Rugama; SUR: Betty Carcache; ESTE: Salvador Ortez; OESTE: Calle de por medio.- Opónganse.- Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, 01 Diciembre 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-1

Reg. No. 421 - M. 496238 - Valor C$ 90.00

ELIODORO MATEY OLIVAS, solicita Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan Río Coco; NORTE: Angel Siles, Quebrada enmedio; SUR: Pablo Emilio González; OESTE: José Olivas.- Opónganse.- Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, 01 de Diciembre 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-1

Reg. No. 422 - M. 496237 - Valor C$ 90.00

GUMERCINDO GUTIERREZ GARCIA, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio Gaspar García Laviana, de la Comunidad de Ducualí, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Irene Zelaya; SUR: Pedro Aguirre; ESTE: Juan Carlos López; OESTE: Carretera Panamericana.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Palacagüina, diez y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Mayela del S. Olivas Acevedo, Secretaria.

3-1

Reg. No. 423 - M. 496236 - Valor C$ 90.00

NICOLAS MUÑOZ MATEY y LEONIDAS CONTRERAS MUÑOZ, solicita Supletorio, propiedad rústica, jurisdicción Telpaneca, Madriz; NORTE: Ronaldo Ríos; SUR: Juan Alberto Muñoz Contreras; ESTE: Alex Centeno; OESTE: Ronaldo Ríos y otros.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Telpaneca, 1 de Diciembre 1998.- Ramón Balladares López, Secretario.

3-1

Reg. No. 428 - M. 496230 - Valor C$ 90.00

CESAR RAMON MARCHENA AYESTAS, solicita Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan, Río Coco; NORTE: Rómulo Rodríguez y Gabriel Martínez; SUR: Bernardino Bustillo; ESTE: Raymundo Aguilera; y OESTE: Francisco Carrasco y Lucío Centeno.- Opónganse.- Juzgado Distrito Civil. Somoto, 01 Diciembre 1998.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 429 - M. 496229 - Valor C$ 90.00

LIGIA MARIN LOPEZ, solicita Título Supletorio, rústica, Río - Arriba, Comarca Amucayán, jurisdicción Telpaneca; NORTE: Alejandro Martínez; SUR: Venancio Martínez; ESTE: Río Coco; OESTE: Hermanos Hernández.- Opónganse.- Juzgado de Distrito Civil. Somoto, 15 Enero 1999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 430 - M. 496228 - Valor C$ 90.00

VILMA ROSA OCHOA GARCIA, solicita Título Supletorio urbano, San Juan del Río Coco, ORIENTE: Mediando calle, Doctor Isacio Albír; SUR: OCCIDENTE: Sofía Fortín de Balladares; NORTE: Jaime Irías.- Opónganse.- Juzgado Distrito Civil. Somoto, 13 Enero 1998.- Reyna de Cano, Sria.

3-1

Reg. No. 431 - M. 367976 - Valor C$ 90.00

FRANCISCO JAVIER VILCHEZ, RAFAEL RODRIGUEZ, DELVIN WILDAN RODRIGUEZ y JOSE LUIS VILCHEZ HERNANDEZ, solicitan Título Supletorio, propiedad ubicada Namasli, Jalapa, extensión dieciocho manzanas, mejoras, café cosechero, cercos de alambre, linda: NORTE: Colectivo Adrián Castellón; SUR: Mario Sánchez; ESTE: Río Poteca; OESTE: Isabel Garmendia.- Opóngase.- Juzgado Local. Jalapa, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 553 - M. 351606 - Valor C$ 90.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ENGRACIA GOMEZ VASQUEZ, solicita Título Supletorio de predio rústico, ubicado en la Comarca Montefrío, jurisdicción de Achuapa, Departamento de León, lindando: NORTE: Juan Midence y Simeón Galeano; OESTE: Santiago Castillo y Ramón Vega; SUR: Santiago Castillo; ESTE: Simeón Simeón Galeano.- Opónganse.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: Achuapa-Castillo-Valen.- Socorro García I., Sria.

3-1

Reg. No. 554 - M. 275032 - Valor C$ 90.00

ADOLFO MORALES ALVARADO, AUXILIADORA MORALES ALVARADO, MANUEL ANTONIO MORALES ALVARADO, solicitan Título Supletorio, predio urbano, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Canales; SUR: Calle enmedio, Eddy Alfonso Miranda Ramírez y otros; ESTE: Gustavo Noguera; y OESTE: Calle enmedio, Norma Acevedo Cruz.- Opóngase.- Dado en la ciudad de Nandaime, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Henry Sacasa Grijalba, Juez Local Unico de Nandaime.- Rosa Argentina López Guadamuz, Sria. 3-1

Reg. No. 557 - M. 091448 - Valor C$ 90.00

IMELDA MARIA MARTINEZ CASTILLO, solicita Título Supletorio, casa y solar Barrio San Antonio, La Trinidad, Estelí, área ciento cuarentiocho punto treinta metros cuadrados, linderos: NORTE: Cleto Flores; SUR: Mediando calle, Blasina Moreno y Epifanio Mairena; ESTE: Francisco Javier Martinez; OESTE: Aquilino Hernández.- Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Estelí, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Hilda Amaya U., Sria. 3-1

Reg. No. 605 - M. 282851 - Valor C$ 90.00

FERNANDO EMILIO UMAÑA, solicita Título Supletorio de una finca rústica, situada en San Antonio Ostional, jurisdicción de San Juan del Sur, Municipio de éste Departamento, con los siguientes linderos: SUR: Rafael Bermúdez, Pantaleón Rodríguez, Isaías Sánchez; NORTE: Cooperativa José Adán Calderón, El Limón; ESTE: Cooperativa Fátima; OESTE: Faustino Vanegas, Severo Rugama, Rosalío Bermúdez.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Sria.

3-1

Reg.No. 753 - M - 276593 - Valor C$ 180.00

La señora **NORMA ESPERANZA ROA OJEDA DE EVERTZ,** mayor de edad, casada, ama de casa, solicita Título Supletorio, de los apartamentos ubicados en el Edificio Circular «B» del régimen horizontal del Multicentro, conocido como Rotonda de Bello Horizonte, que se describen así: a) Apartamento B-8, localizado entre los apartamentos MB-7 y MB-9, que tiene al Norte, la plaza para peatones y al Sur el acceso de servicio y el estacionamiento; con área de construcción de treinta metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metros; b) Apartamento número B-9, se localiza entre los apartamentos MB-8, y el pasillo tiene al Norte la plaza para peatones y al Sur el acceso de servicio y el estacionamiento, con área de construcción de treinta y tres metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados; los cuales se hallan inscritos bajo No. 70,006, Folios 230 a 232, Tomo 1182, Asiento Primero; y No. 70,006, Tomo 1182, Folio 232, Asiento Primero, ambos del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de la Propiedad Horizontal del Registro Público de este Departamento.- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- M. Johanna Pérez V., Sria.

3-1

Reg. No. 754 - M - 276591 - Valor C$ 180.00

ROBERTO ALTAMIRANO CARDOZA, mayor de edad, casado, Corredor de Mercadería y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una casa y solar ubicado en la Barrio Reparto Revolución, las medidas en cuanto al solar es de nueve varas de frente por veinticuatro varas de fondo, el cual contiene como mejoras una casa de habitación que mide seis metros en cuadro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Solar de Justo Jarquín; SUR: Calle de por medio y Plaza Municipal; ESTE; María Luisa Castrillo; y al OESTE: Trinidad Matamoros.- Interesados oponerse en el término legal.- Dadao en el Juzgado Local Unico de Ciudad Darío, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Claudia A. Sánchez G., Juez Local Unico C. Darío.- Elizabeth Loaísiga Cruz, Secretaria.

3-1

Reg. No. 755 - M - 253535 - Valor C$ 90.00

JOSE RAMON TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de Waslala, Matagalpa, solicitud Título Supletorio de una finca de ochenta manzanas aproximadamente, ubicada en la Comunidad de Las Brisas, Yaoska, lindando así: NORTE: Antonio Zeas; SUR: Hernán Valdivia: OESTE: Rosalío Treminio Obando; y ESTE: Róger Paz.- Interesados oponerse dentro del término legal.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventiocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-1

Reg. No. 756 - M - 519227 - Valor C$ 90.00

JOSE AGUSTIN GOMEZ VIVAS, solicita Título Supletorio, lote de terreno o solar ubicado Barrio José Santos Rodríguez, con casa

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de habitación, linderos: NORTE: Solar vacante antes, hoy casa y solar de José Esteban Pérez; SUR: Mediando calle, casa y solar de Delfina Centeno Espinoza; ORIENTE: Casa y solar de Santos Sánchez; OCCIDENTE: Calle de por medio, casa y solar de Manuel Zelaya antes, ahora de Wilfredo López.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 757 - M - 469540 - Valor C$ 90.00

YAMILA SARA SALOMON DE PERALTA, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio José Santos Rodríguez, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mediando calle, casa y solares de Filemón Ramírez y Bertha Marín; SUR: Casa y solar de José María Olivas; ESTE: Solar de Alfonso Blandino Gómez; OESTE: Casas y solares de Nubia Nicaragua de Wesst, Miguel Cáceres y Victoria Escoto.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 758 - M - 469850 - Valor C$ 90.00

PABLO PORFIRIO AMADOR GUIFARRO, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada «LA UNION», ubicada lugar LA QUIATA, Valle el Limón, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Antenor Calderón; SUR: Agustín Gonzalez; ORIENTE: Ernesto Amador; OCCIDENTE: Miguel Duarte.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 759 - M - 470834 - Valor C$ 90.00

MARIO NOEL PINEDA IRIAS, solicita Supletorio ubicado en el Valle de Cuyas, San Lucas. ORIENTE: Juliana Ramírez de Lira; NORTE: Juliana Ramírez de Lira, el solicitante; SUR Y OCCIDENTE: Mario Noel Pineda Irías.- Opónganse.- Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, Noviembre 13/1998.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 761 - M - 469988 - Valor C$ 90.00

SANTOS FELIPE SANCHEZ ESPINAL, solicita Título Supletorio, terreno rústico, quince manzanas, ubicado Santa María, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Dionisia Espinal; SUR: José Antonio Zepeda; ORIENTE: Cerro del Estiquirín, sucesores de José Angel Espinal; OCCIDENTE: José Antonio Zepeda.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 762 - M - 469987 - Valor C$ 90.00

LUIS ARTURO GONZALEZ CASTILLO, solicita Título Supletorio, casa y solar, Barrio Laura Sofía Olivas, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Preescolar Laura Sofía Olivas, calle enmedio; SUR: Propiedad de Juan Ramón Vílchez; ESTE: Ramón Izaguirre; OESTE: Víctor Juárez Matamoros.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 763 - M - 469986 - Valor C$ 90.00

LUISA AMANDA CACERES ORTEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar, Barrio Danilo Ponce, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Norma Idiáquez; SUR: Propiedad de Ronald Zelaya; ESTE: Calle enmedio, propiedad de Martha Osorio; OESTE: Propiedad de Wilfredo Marchena.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 764 - M - 469990 - Valor C$ 90.00

JUAN ANGEL MEJIA LOPEZ, solicita Título Supletorio, terreno rústico, cuarenta y seis manzanas ubicada Comunidad Villa Nueva, jurisdicción Jícaro, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Cooperativa Augusto César Sandino; SUR: Leónidas y Boanerge Mairena; ESTE: Leónidas Marín Herrera; OESTE: Roberto Vásquez Bellorín.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 779 - M - 361905 - Valor C$ 90.00

FELIX PEDRO BETANCOURT CARCAMO, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Colonia Germán Pomares Ordóñez, Municipio de Somotillo, lindantes: NORTE: Elizabeth Osejo S.; SUR: Calle enmedio, Dennis Sánchez; ESTE: Gloria López; OESTE: Cooperativa Carlos Núñez Téllez.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis Octubre mil novecientos noventiocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 780 - M - 361906 - Valor C$ 90.00

TERESA AGUILAR ZEPEDA, solicita Título Supletorio, lote de terreno rústico ubicado Comarca Los Hornitos, Municipio de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, lindantes: NORTE: Justo Rodríguez, quebrada de por medio y Juan Gutiérrez; SUR: Feliciano Olivas Sierra, Justo Gutiérrez, Río de Agua Buena de por medio y Aniceto Corrales; ESTE: Justo Rodríguez, Santos Gutiérrez y Antonio Aguilar; OESTE: Justa Gutiérrez.- Opóngan-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

se.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintiuno Diciembre mil novecientos noventiocho.- Esperanza Martínez, Sria. 3-1

Reg. No. 781 - M - 1151905 - Valor C$ 75.00
M - 361904 - Valor C$ 70.00

El señor **MARIANO TORREZ MUNGUIA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano esquina opuesta a la sala de video González en Tonalá, comprensión Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, lindando: NORTE: Jairo Tórrez; SUR: Calle de por medio, Maura Trejos; ESTE: Calle por medio, Alba Rosa Romero; OESTE: Mariana Tórrez.- Opónganse término legal.- Juzgado Local Unico Civil. Tonalá-Puerto Morazán, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Estrellita Troz Juez, V. González, Secretaria.- Lic. Estrellita Troz M, Juez Local Unico Civil, Tonalá-Puerto Morazán.- Verónica González O., Secretaria. 3-1

Reg. No. 782 - M - 343126 - Valor C$ 90.00

SANTOS NESTOR REAL LOPEZ, solicita Título Supletorio de finca rural situada en el Valle de La Laguna, de esta jurisdicción de Masaya, con área total de 16.061.31 Mts2; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Saúl Bermúdez y otro; SUR: Jaime Rivera y otros; ESTE: José Méndez; y OESTE: Nelson Aguilera y otro.- Oponerse.- Juzgado Local Civil de Masaya.- Masaya, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Jamileth García López, Sria. Juzgado Local Civil de Masaya. 3-1

Reg. No. 784 - M - 494555 - Valor C$ 90.00

TOMASA DE JESUS LOPEZ MORENOP, solicita Título Supletorio, finca rústica, ubicada en la Comunidad El Coyolito jurisdicción de San Lucas. NORTE: Propiedad de Santiago Centeno; SUR: Propiedad de Francisco Moreno; ESTE: Propiedad de Simeón y Pedro Celestino Miranda Mercado; OESTE: Camino Real que conduce del Coyolito a las Sabanas.- Opónganse.- Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, 23 de Dic-1998.- Dorys Padilla Martínez, Sria. 3-1

Reg. No. 785 - M - 496515 - Valor C$ 90.00

SR. JULIO CONSTANTINO CARAZO VELASQUEZ, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en Los Pocitos, Municipio de San José de Cusmapa, con una extensión de dieciséis manzanas, todo localizado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Tercero; SUR: Rafael Báez; ORIENTE: Abelardo Báez; OCCIDENTE: Antonio Tercero.- Opónganse.- Juzgado Local Unico de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, miércoles veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Howard Wilfredo Joya Díaz, Secretario. 3-1

Reg. No. 797 - M - 347987 - Valor C$ 135.00

Señor **EDDA DALILA CAJINA MEDRANO**, solicita Título Supletorio sobre una propiedad ubicada en Barrio Altagracia, del Zumen cinco cuadras al lago, media cuadra abajo, en esta ciudad, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de Rina Córdoba Vda. de Taboada; SUR: Calle de por medio; ESTE: Propiedad de la señora Lila Bermúdez; OESTE: Propiedad de los señores Francisco Solórzano y Ana Carrión de Carrión.- Interesados oponerse en el término legal.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua.- Managua, uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Sria. de Actuaciones. 3-1

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA

Reg. No. 9069 - M. 28180 - Valor C$ 90.00

MARIA DE JESUS MONTENEGRO ZEAS, demanda a **MATILDE MEJIA CASTELLON VIUDA DE CASTILBLANCO**, Otorgamiento de Escritura de un solar y su correspondiente casa de habitación, situado en el Barrio Walter Mendoza, antes La Chispa Matagalpa, siendo el solar de diez varas de frente por veinte varas de fondo y la casa de cinco metros con veinte centímetros cuadrados de extensión superficial , paredes de ladrillo cuarterón, techo de zinc, piso natural, con los siguientes linderos: ORIENTE: Vicente Castellano; OCCIDENTE: Hilario Martínez; NORTE: Esperanza Montoya; y SUR: Federico Blanco. Por la cantidad de cuatro mil córdobas. Opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Ramón, Departamento de Matagalpa, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico San Ramón. 3-2

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 206 - M - 289625 - Valor C$ 180.00

Cítase a los señores: JUAN VASCONCELOS VASCONCELOS, DANILO MEJIA ALTAMIRANO, RODOLFO ENRIQUE GUIDO SOZA, CARLOS BALTODANO PALACIOS, OSCAR ORTEGA ARROLIGA, MIGUEL NARVAEZ BLANCO, CESAR PICHARDO CACERES, WILLIAM TEFEL BELLY, OSCAR CASTAÑEDA BENAVIDES, SONIA GRANERA MENDEZ, XIOMARA URBINA DELGADO, CARLOS ALBERTO SOTELO DAVILA, FREDDY SOTELO MENDOZA, XAVIER DELGADILLO AGÜIRRE, SARA PADILLA DE DELGADILLO, PABLO DE LA CONCEPCION REYES BLANCO, MANUEL BENITO SALVATIERRA RIVERA, CESAR FERNANDO CHAMORRO RAMIREZ, EDMUNDO RAMON ALBERTO CHAMORRO RAMIREZ, todos de domicilio desconocidos, para que en el término de veinte días después de publicado este edicto, conrurran personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos, en la demanda sumaria con acción de nulidad de título, cancelación de asientos registrales y restitución de inmueble.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

promovido en este Juzgado por la Procuraduría de la Propiedad de la República de Nicaragua, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad-Litem si no lo hicieren.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Rosa Argentina Robleto, Secretaria.

3-1

Reg. No. 645 - M - 014817 - Valor C$ 180.00

Tal como se solicita en el escrito que antecede y con fundamento en el artículo 871 Pr., convócase a los socios de la entidad comercial denominada **CARLOS PASOS Y SUCESORES DE IGNACIO JOSE RIORDA Y COMPAÑIA LIMITADA**, por medio de edicto que se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, para que en junta elijan representante en el presente juicio que en la vía ejecutiva y con acción de hacer entabló el señor **FRANCISCO EMILIO REYES SANDOVAL**, en contra de dicha compañía. La junta se verificará por mayoría simple de votos. En caso de no resultar una mayoría y de no asistir ningún miembro a la junta, esta autoridad hará el nombramiento de Guardador Ad-Litem, entre la convocatoria y la Junta deben mediar veinte días por lo menos, contados a partir de la publicación del edicto. Se señala la audiencia del segundo día hábil después de concluido el plazo de la convocatoria para que el representante elegido se persone en el presente proceso. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-1

Reg. No. 700 - M - 081816 - Valor C$ 90.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado General Judicial del Banco del Café de Nicaragua, Sociedad Anónima, conocido como BANCAFENIC, S.A., solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para las señoras **MARTHA LORENA TORRES VANEGAS DE BUSTOS Y VANESSA MERCEDES REYES DE MENOCAL**, de generales en autos, para que sean representadas en Juicio Ejecutivo Verbal.- Opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ, Juez Primero Local de lo Civil de Managua.

3-1

Reg. No. 786 - M - 276523 - Valor C$ 270.00

OTTO FEDERIDO HERNANDEZ RIVERA, en contra de GREENSTONE RESOURCES LTDA Y HEMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, y por cuanto el demandante afirma que ignora quien representa actualmente a la compañía GREENSTONE RESUORCES LTDA Y HEMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el arto. 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de las compañías antes mencionadas para que en Junta Directiva elijan a su representante bajo apercibimiento de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de **GREENSTONE RESOURCES LTDA Y HEMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, en la presente demanda entablada en su contra por el señor **OTTO FEDERICO HERNANDEZ RIVERA**, quien demandó en la vía ordinaria declarativa de pago de indemnizaciones, nulidad de concesiones y con acción de cumplimiento de obligaciones. Publiquese los carteles de rigor en el Diario La Gaceta.- NOTIFIQUESE.- Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintiséis días de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto, (Juez).- LAG, (Sria).- Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- LAG (Sria).

3-1

Reg. No. 389 - M - 290366 - Valor C$ 120.00

NICASIO ARGUELLO ARCIA, contra la razón social **IMPRENTA SAN RAFAEL**, siendo que el demandante afirma que ignora la dirección de la razón social, de conformidad con el artículo 871 Pr; se convoca previamente a los miembros de la razón social, **IMPRENTA SAN RAFAEL**, para que en Junta Directiva elijan a su representante, bajo apercibimientos de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de la razón social **IMPRENTA SAN RAFAEL**, en la presente acción entablada en su contra, publiquense los carteles de rigor en el Diario La Gaceta.- NOTIFIQUESE.- (F) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (F) E. LOPEZ. N.- Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- VIDA BENAVENTE PRIETO, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- Firma ilegible, Secretaria.

2-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **DOUGLAS DE JESUS MORALES MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANA BELL CRUZ SEVILLA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rio Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SELENA CELINA y MARCEL MARJOURI RUGAMA, MARIA MARTINEZ,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES,** en perjuicio de **DILCIA ISABEL DECAS WASHINGTON Y MINERVA DECAS WASHINGTON,** bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARIA CRISTINA RIOS LOAISIGA y ARTURO TORRES RIOS,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES,** en perjuicio de **JOSE ALFREDO ESTRADA VALLECILLO,** bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRO SEVILLA SOMOZA o ALEJANDRO JAVIER SEVILLA SOMOZA,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO FRUSTRADO,** en perjuicio de **MIRIAM RODRIGUEZ RAMIREZ,** bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MANUEL MARTINEZ RAYO,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES,** en perjuicio de **EMELINDA ENEYDA ALVARADO PEREZ,** bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MANUEL ANTONIO CRUZ CARBALLO,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS,** en perjuicio de **ANA DEL CARMEN SIRIAS RUIZ,** bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JACINTO FLORES ROMERO,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES,** en perjuicio de **VIRGINIA ESTRADA AGUIRREZ,** bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **PABLO ANTONIO SALGADO,** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y PERTURBACION EN LA POSESION,** en perjuicio de **MA-**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RIA ISABEL FLORES BUSTO, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ORLANDO DE JESUS RUIZ MORA**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **MAURA BRICEÑO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SANTOS JOSE AGUILAR TORREZ Y BLADIMIR ANTONIO AGUILAR TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DARIO ANSELMO FLORES PERALTA Y JAIRO JOSE DIAZ GONZALEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR ANTONIO BAQUEDANO CUI**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA BRUNILDA GOMEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LUIS ALBERTO NICARAGUA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **RAFAEL FLORES RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **GABRIEL ANTONIO AVILES HERRERA**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES, LESIONES Y DAÑOS**, en perjuicio de **HAROLD RIVERA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LUIS ANTONIO LOPEZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **ALBERTO HERNANDEZ Y WISTON RIVAS HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ERIKA DE LOS ANGELES CORDOBA AREAS**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **NIDIA ELIZABETH MORALES**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ERVIN PAIZ MEJIA**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ADIS MARTINEZ REYES AGUILAR**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JORGE LUIS AREAS CANO, PEDRO PABLO AREAS CANO Y FRANCISCO ANTONIO AREAS CANO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARISOL DEL SOCORRO PEREZ GARCIA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Entre línea: Antonio- vale.- Enmendado: Area-vale.- Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SERGIO CHAMORRO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LIGIA IVON PAVEDA LACAYO Y GERMAN PACHECO M.**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARIO JOSE MARTINEZ CUBILLO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EDITZIA GERONIMA MADRIGAL GALLO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARCOS ANTONIO VASQUEZ AYERDIS**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **ALBA ROSA MENDOZA MAIRENA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org